



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ARISTIZÁBAL GIRALDO
DEMANDADOS	CONJUNTO NUEVO CONQUISTADORES BOREAL P.H. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO	05001-31-03-009-2023-00257-00
ASUNTO	INCORPORA CONTESTACIONES A LA DEMANDA ANEXA REPLICA A LAS EXCEPCIONES FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. ADOSA RÉPLICA A LA DEMANDA

Se incorpora al proceso la oportuna contestación a la demanda por parte de **CONJUNTO NUEVO CONQUISTADORES BOREAL P.H.**, en término procesal oportuno para ello.

Así mismo la réplica que de la demanda trae **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

2. REPLICA EXCEPCIONES DE MÉRITO

La parte demandante en oportunidad procesal oportuna, allegó la réplica a las excepciones de mérito formuladas y objeción al juramento estimatorio por los demandados.

Adicionalmente solicitó nuevas pruebas; las cuales serán tenidas en cuenta al momento de su decreto.

3. PROGRAMACIÓN AUDIENCIA

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se ha de señalar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el **26, 27 y 28 de noviembre de 2024 a las 9:00 am**



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Se advierte que para la fecha tanto las partes como sus apoderados deben comparecer a la diligencia virtual, mediante el aplicativo Lifesize, so pena de las sanciones legales (presunciones de confesión ficta o certeza) y económicas de multa como lo establece el art. 372 del C. G del P.

Audiencia única en la que se llevara a cabo la inicial y la de instrucción y juzgamiento.

4. DECRETO PRUEBAS

Al tenor de lo establecido en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del Código General Del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con la presentación de la demanda y en la réplica de los medios exceptivos.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá los demandados, los cuales se practicarán acorde con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se niega la declaración de co-parte, en la medida que, la finalidad del interrogatorio es la confesión; y a nadie le es permitido constituir su propia prueba. No obstante, se tendrá como tal, el interrogatorio absuelto de no contarse con confesión, para ser valorada así en la sentencia.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita a las siguientes personas para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados.

- María Eugenia Cano
- Cesar Augusto Gómez Aristizábal
- María Irene Gómez Aristizábal
- Blanca Eumelia Gómez Aristizábal
- Luz Marina Gómez Aristizábal

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO: De conformidad con el artículo 266 del Código General del Proceso, se decreta la exhibición de la grabación del accidente, la cual estará a cargo del CONJUNTO NUEVO CONQUISTADORES BOREAL P.H.

PRUEBA PERICIAL: De conformidad con el artículo 227 del Código General Del Proceso, se concede a la parte actora el término de 30 días hábiles para llegar la experticia de análisis de estabilidad y el análisis de los fotogramas aportados; medios de prueba que pretende hacer valer en el proceso.

4.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – CONJUNTO NUEVO CONQUISTADORES BOREAL P.H.

DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos y fotografías aportados por la copropiedad de manera conjunta con su escrito de contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TESTIMONIO: De conformidad con los artículos 212 y 213 del C.G.P., se cita Rubén Patiño para que, en la audiencia convocada en la presente providencia, comparezca a rendir testimonio para los fines solicitados.

4.3. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con el artículo 198 del C.G.P., se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante, el cual se practicará de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

DOCUMENTAL: De conformidad con lo previsto en el artículo 173 inciso 2 del C.G.P. y 245 ibídem, en su valor legal, téngase en cuenta los documentos aportados por la aseguradora de manera conjunta con su escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f323f2d198241d0b53f11f8e26a17a784e44a087fd57f61650273ae9cd681d**

Documento generado en 21/03/2024 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>